

REQUIERE INSTRUCCIÓN  
SOLICITA DETENCIÓN

JF N° 1 SP N° 3

Señora Juez Federal:

**PATRICIO NICOLAS SABADINI**, Fiscal Federal, en autos caratulados: “LEGAJO N.º 1 - NN: ROLÓN, JUAN CARLOS S/LEGAJO DE INVESTIGACION” FRE 3670/23/1, ante Ud. me presento y como mejor proceda en derecho digo:

**I- OBJETO:**

Que, vengo por este acto a formular requerimiento de instrucción judicial, con ajuste a lo normado por los arts. 180 y 188 1º y 3º párrafos del C.P.P.N. conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:



**3624 100411**

**II- DATOS DE LOS IMPUTADOS:**

La presente requisitoria va dirigida “prima facie” contra:

- **DIEGO ARMANDO ROLON: D.N.I. N° 30.370.324;** quien reside en el domicilio sito en Mz. 9, Pc. 4, B° Juan Bautista Alberdi, de esta ciudad de Resistencia;
- **LORENZO ROLON (padre): D.N.I. N° 12.512.145;** quien reside en el domicilio sito en Ch. 207, Parcela 72, Cs 40°- B° Juan Bautista Alberdi (Calle Chamamé N° 2055) de esta ciudad de Resistencia;

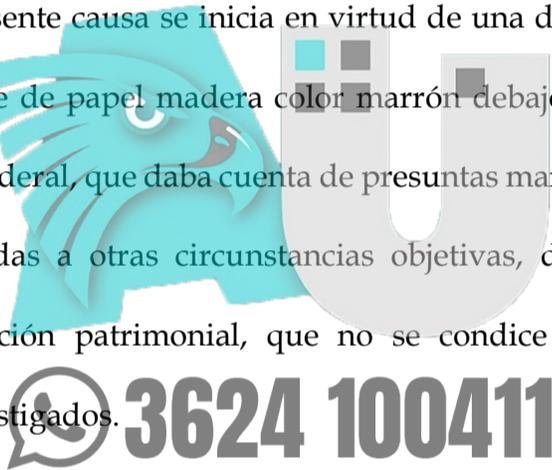
- **SILVANA ALICIA GARCIA (esposa):** D.N.I. N° 34.559.471;  
quien reside en el domicilio sito en Mz. 9, Pc. 4, B° Juan Bautista Alberdi, de esta  
ciudad de Resistencia;

Como así, contra toda otra persona que posteriormente se  
determine haya participado en el carácter de coautor/es, cómplice/s y/o  
encubridor/es de los hechos que se investigan.

### **III- HECHOS Y ANTECEDENTES:**

#### **A. Antecedentes Procesales:**

La presente causa se inicia en virtud de una denuncia anónima  
presentada en un sobre de papel madera color marrón debajo de la puerta de  
acceso a esta Fiscalía Federal, que daba cuenta de presuntas maniobras de lavado  
de activos, que, aunadas a otras circunstancias objetivas, demostrarían una  
importante exteriorización patrimonial, que no se condice con los perfiles  
económicos de los investigados.

  
**3624 100411**

Vislumbrándose como “noticia criminis” una hipótesis de  
investigación inicial vinculada a maniobras presuntamente ilícitas compatible  
con el delito de lavado de activos -art. 303 CP y/u otros de orden penal  
económico, se inició una investigación preliminar a fin de desentrañar la  
veracidad de los supuestos fácticos enunciados, y obtener los elementos  
probatorios necesarios que permitan -en su caso- promover la acción penal  
pública y alcanzar el reproche penal de quienes surjan responsables.

De la denuncia efectuada, surge la posible comisión de delitos de acción pública de competencia federal, perpetrados por Diego Armando Rolón y otros dirigentes sociales.

La misma, daba cuenta de que el Señor Diego Armando Rolón habría adquirido una camioneta Toyota Hilux, modelo SRV, **dominio AC15FS**. Asimismo, que el mencionado es representante de distintas personas jurídicas, las cuales percibieron sumas de dinero por parte del Estado.

En dicha denuncia, además, se hace mención que la esposa del Sr. Diego Armando Rolón, de nombre Silvana García, habría adquirido dos vehículos en el último año.

Conforme las circunstancias expuestas, se iniciaron actuaciones de investigación, se encomendó la realización de tareas investigativas a los fines de acreditar la veracidad de las acusaciones recibidas ante este Ministerio Público Fiscal.



Del primer informe relevado por la fuerza, surge que el Sr. **Diego Armando Rolón**, D.N.I. N° **30.370.324**, percibe remuneración de la Municipalidad de Resistencia. Asimismo, utiliza para desplazarse varios vehículos, entre los cuales posee titularidad y autorización para conducir: una camioneta marca Toyota, modelo Hilux, **dominio AC-157-FS**; un camión marca Ford, modelo F350, **dominio WWD-930**. En tanto, se visibilizaron habitualmente otros vehículos en el domicilio de éste: un automóvil marca Peugeot, modelo 208, **dominio AF-032-JK**; un automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND, **dominio AD-922-LD**.

Por otro lado, se obtuvo que es referente de varias Cooperativas, entre ellas: Cooperativa "Conformar" CUIL 30714147354; Cooperativa "Jóvenes Sin Trabajo" CUIL 30716710161 y Fundación "El valor del Esfuerzo" CUIL 33716756749.

Sumado a ello, se informó que posee un corralón que funciona en calle Julio Acosta N° 3400, aproximadamente, adjuntando fotografías de los domicilios mencionados.

Conforme lo informado por la fuerza, se solicitó el relevamiento del secreto fiscal, financiero y bancario del Sr. de Diego Armando Rolón y demás referentes sociales investigados con motivo de la denuncia que dio inicio a las presentes actuaciones. En tal sentido, la Sra. Juez hizo lugar a dicha medida en fecha 15 de mayo de 2023.

Analizada la información de perfiles fiscales y económicos requerida a AFIP, surgió que los sujetos investigados, conforman las siguientes personas jurídicas: Cooperativa de Trabajo Conformar Ltda, CUIT N° 30-71414735-4, donde el **Presidente es Diego Armando Rolón**; Secretaria, Silvana Alicia García (esposa) y Tesorero Lorenzo Rolón (padre); Fundación El Valor del Esfuerzo, CUIT N° 33-71675374-9, donde el **Presidente es Diego Armando Rolón**; Secretario Juan Carlos González y Tesorera Silvana Alicia García; Fundación Las Cuatro Hermanas, CUIT N° 30-71807682-6, donde el Presidente es Diego Armando Rolón; Secretario Juan Carlos González y Tesorera Silvana Alicia García.

A efectos de profundizar la pesquisa, se dispusieron diversas medidas de informes a efectos de establecer la situación económica, financiera y

patrimonial del investigado, entre otras, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, Registros de Propiedad Inmueble de Resistencia, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco; Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Dirección de Cooperativas, Dirección de Personal de la Provincia del Chaco, Dirección de Personal de la Municipalidad, Procuración General de la Provincia del Chaco, Dirección Nacional de Migraciones, al Banco Central de la República Argentina y a distintas entidades bancarias, habiendo sido necesario en muchos casos, oficiar nuevamente a los organismos aquí mencionados, a efectos de obtener información completa y actualizada.

Asimismo, se ordenó la profundización de tareas investigativas, a efectos de determinar la incorporación de activos al patrimonio del Sr. Diego Armando ROLON, como del grupo económico que conforme y/u otras conductas o circunstancias que resulten relevantes para la investigación a efectos de establecer o descartar la posible comisión de delitos de acción pública.

Dicho informe fue remitido ante esta Fiscalía Federal en fecha 18 de septiembre del corriente año , el mismo da cuenta de la adquisición de gran número de bienes registrables -vehículos-, inmuebles, propiedades en construcción, animales de ganadería, prácticas de disciplinas deportivas onerosas y un estilo de nivel de vida que no se condice con su perfil económico.

Del análisis de la información recabada, surgió además la existencia de nuevas personas físicas relacionado al sujeto investigado, en virtud de diversas circunstancias objetivas constatadas (Silvana Alicia GARCIA,

Lorenzo ROLON, Alexis David ROLON, Carlos ROLON, Juan Carlos GONZALEZ) se amplió la investigación solicitando nuevos informes a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios -DNRPA-, Registro de Propiedad Inmueble de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento de Marcas y Señales y Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- a efectos de obtener información completa y actualizada.

Que, analizado el plexo probatorio reunido en el marco de la presente investigación, entiendo que la entidad de los elementos objetivos recabados acredita “prima facie” una hipótesis fáctica compatible con el delito de lavado de dinero- previsto por el artículo 303 C.P.- en cabeza de los principales investigados, como así, la verificación de delitos relacionados a defraudación a la administración pública, que resulta un ilícito precedente generador de siderales ganancias ilícitas respecto de los investigados, ello sin perjuicio de otros delitos de acción pública que en el curso del proceso se determinan configurados, ameritando la formulación del presente requerimiento de instrucción formal contra los imputados.

**B. Hechos relevantes constatados en orden a la comisión del delito de lavado de dinero:**

Se atribuye a los Sres. Diego Armando Rolón, Lorenzo Rolón y Silvana Alicia García haber puesto en circulación en el mercado -a través de diversas maniobras que serán descriptas seguidamente- fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo

que se tradujo en un significativo incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados, que conforman de manera organizada un grupo económico con fines ilícitos.

Así, de la evidencia recabada a través de las diversas medidas de informe producidas en el marco de las presentes actuaciones preliminares, se pudo establecer que el Sr. **Diego Armando ROLÓN** incorporó a sus patrimonio **numerosos bienes muebles registrables -vehículos, animales de ganadería- y otros activos** a nombre propio como así por intermedio de su padre, el Sr. **Lorenzo ROLÓN**, y su esposa **Silvana ALICIA GARCIA**, siendo éstos sus “testaferros”, conforme el siguiente detalle:

El Sr. **DIEGO ARMANDO ROLÓN**, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad Automotor, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (hoy ARCA), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros adquirió los siguientes vehículos:

- En fecha 10/02/2023: **Camioneta marca TOYOTA, modelo SW4 4X4, dominio AC559NR, año 2018**, titularidad 100%. Valor de adquisición: \$10.500.000,00 (s/ informe de ARCA)
- En fecha 19/02/2021: **Camión, marca FORD, F350, dominio WWD930, año 1991**, titularidad 100%. Valor de adquisición: \$4.500.000,00 (S/ informe de ARCA)

- En fecha 07/01/2021: **Motocicleta, marca HONDA, modelo XR 150 L**, dominio **A128AWV**, año **2021**, titularidad 100%. Valor de adquisición: \$285.000. (S/ informe de ARCA)

Asimismo, corresponde agregar que, de las tareas investigativas llevadas a cabo por la fuerza interviniente surge que en el galpón de propiedad del encartado se distinguió en su interior un camión marca **Mercedes Benz, modelo 1114, dominio UUZ-983, color blanco con negro**. Por lo cual, la fuerza procedió a efectuar consulta en la base de datos de DNRPA, obteniendo que el mismo se encuentra registrado a nombre de la Fundación Las Cuatro Hermanas, CUIT N° 30-71807682-6 desde fecha 23/06/23, de propiedad y manejo del imputado.

Sumado a ello, se distinguió en el interior del galpón un vehículo tipo Traffic-furgón, **marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, color blanco, dominio AC830SV**. Por lo que, la fuerza interviniente procedió a consultar en la base de datos de DNRPA, obteniendo que se encontraba registrada a nombre de José Alberto COSTAMAGNA, D.N.I. N° 21.401.203, domiciliado en Azcuenaga N° 335, de la localidad de Río Primero, provincia de Córdoba, desde fecha 22/04/2020. Asimismo, de lo informado surge que en diversas ocasiones se logró divisar a distintas personas llegar al domicilio del Sr. Diego ROLON, quien estaciona el rodado en la vereda para exhibírselos realizando pruebas de funcionamiento (de marcha, encendido de luces, levantado de capot, apertura de puertas, etc.).

Es dable hacer mención que del informe mencionado, surge además que, mediante la sección "MARKETPLACE" de la red social "Facebook"

la fuerza interviniente encontró una publicación realizada por el encartado ofreciendo a la venta el rodado antes descripto por la suma de treinta seis mil dólares (USD\$36.000).

Corresponde destacar que, si bien el rodado dominio **AC830SV** no se encontraba registrado a su nombre, ofrecerlo a la venta en una red social, sumado a que se encontraba bajo su resguardo en el galpón de su propiedad, así como su utilización para trasladarse, son conductas que denotan que adquirió dicho vehículo sin haber efectuado la transferencia formal del mismo.

Del informe ampliatorio elevado por la fuerza policial en fecha 28 de marzo del corriente año, surge que en el marco de las tareas investigativas realizadas no se lo observó más al encartado utilizar de manera diaria el rodado **dominio AC-830-SV**. Por lo que, procedieron a consultar sobre el dominio de dicho vehículo en el DNRPA figurando como titular OVIEDO RAMON FERMIN, DNI N°12.603.544, ddo. Planta Urbana localidad de Puerto Bermejo - Chaco, Fecha de Titularidad: 16/10/2024.

Consecuentemente, al mismo tiempo se observó verlo utilizar de forma diaria una camioneta marca **TOYOTA modelo HILUX, color gris oscuro, dominio AF-158-RU**. La cual, consultado en el DNRPA se logró constatar que se encuentra registrada a nombre de OVIEDO RAMON FERMIN, DNI N°12.603.544. Por lo que, presumiblemente habría adquirido dicho vehículo realizando una operación de permuta con el ciudadano OVIEDO RAMON.

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Asimismo, en el último informe relevado se hizo mención que continúa en posesión de los rodados descriptos ut-supra, los cuales poseen la misma titularidad conforme lo comunicado en el informe precedente.

Cabe añadir, conforme surge de las tareas efectuadas por la fuerza policial que tanto al Sr. Diego Rolón, como a la hija mayor de éste se los observa conducir para trasladarse habitualmente un **vehículo marca Renault, modelo Sandero, 5 puertas, color blanco, dominio AB-452-PJ**. A raíz, de ello, la fuerza procedió a consultar a través de la base de datos de DNRPA, obteniendo como resultado que el titular registral del mismo es el Sr. Alexis David Rolón, D.N.I. N° 45.647.772, guardando el mencionado rodado en el domicilio de residencia del Sr. Lorenzo Rolón, el cual se sitúa a unos 80 mts. aproximadamente de su domicilio. Por lo que se presume que, habría adquirido dicho vehículo a través de un familiar.

No obstante, de acuerdo a la información recepcionada de AFIP, el mismo ostentó además los siguientes vehículos, que a la fecha no se encontrarían registrados bajo su titularidad:

- Una **camioneta, marca TOYOTA, modelo Hilux 4x2, dominio AB125BE, año 2017**, fecha de adquisición 24/11/2021 y de venta 21/01/2022, titularidad 100%. Valor de transferencia: \$2.000.000,00.

- Un **vehículo, marca FORD, modelo Ecosport, dominio NBY, año 2013**, fecha de adquisición 15/10/2019 y de venta 10/05/2021, titularidad 100%. Valor de transferencia: \$900.000,00.

- Una motocicleta, marca HONDA, modelo ELITE, dominio A014FFE, año 2016, fecha de adquisición 18/11/2022 y de venta 21/04/2023, titularidad 100%.

Conforme surge de las tareas investigativas aportadas por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, surge que el mencionado realizó **importantes mejoras en bienes inmuebles** que pertenecerían al Municipio y Estado Provincial, que se traducen en una gran inversión económica y aplicación de dineros ilícitos, siendo actualmente destinadas a uso y beneficio personal del investigado y/o a la obtención de un rédito económico.

- **MZ 9 - PC 4 - B° Juan Bautista Alberdi - ciudad,** geolocalización **27°28'48.4"S 58°59'01.6"W**: Se verificó que se trata de una vivienda de grandes proporciones de dos pisos, observándose que la mampostería de la planta baja tiene revoque fino con partes sin pintar. Posee en su frente una entrada con un hall, con una puerta corrediza de hierro color gris, similar a las de garaje, y una ventana al costado izquierdo de esta. El frente de la planta alta se encuentra pintado de color amarillo clarito o similar, posee balcón y detrás se observa unos ventanales. Dicho inmueble podría ser una edificación reciente, su frente fue refaccionado últimamente o se encuentra en refacción, lo que se pudo percibir de acuerdo a la estructura y detalles de construcción.

De las tareas investigativas, dicho domicilio es el lugar de residencia del encartado y conforme al Registro de la Propiedad Inmueble la propiedad se encuentra identificada de acuerdo a su Nomenclatura Catastral como Circunscripción 2 Sección C Chacra 207 Frac/Qta 0 Manzana 09 Parcela 04 ubicado en Chámame N°1944 Barrio Juan Bautista Alberdi, Inscripción de

dominio Matricula N° 40915, figurando como propietario Rolón Diego Armando, Cuit: 20-30370324-2.

- **Galpón de Fundación El Valor del Esfuerzo ubicado en MZ 9 - PC 3 - B° Juan Bautista Alberdi - ciudad, georeferencia: 27°28'48.2"S 58°59'02.0"W:** Lindante a su domicilio de residencia sería propietario de otro inmueble, siendo éste un galpón de grandes dimensiones de unos 10 metros de frente por 40 metros de largo aproximadamente. En su frente tiene mampostería de ladrillo revocado, con un portón de hierro tipo corredizo color gris de unos 2,5 metros de alto aproximadamente. Junto al mismo, una puerta de hierro para el ingreso de personas y una ventana con rejas, desde la cual funciona un "Kiosko", el cual es atendido por la Sra. Silvana García.

Cabe señalar que, conforme fuera informado por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, el mencionado inmueble se encuentra forma parte de la CHACRA 207- Mz. 9, Sin Rubh, de propiedad del municipio.

- **Quincho "Las 4 Hermanas" ubicado en calle Julio E. Costa N°3400 aprox., Geolocalización 27°29'14.8"S 59°00'21.5"W:** Dicha propiedad se encuentra en una esquina, la cual sería de unos 30 mts por 25 mts aproximadamente, con una construcción de un galpón, tinglado, quincho o similar, con mampostería de revoque fino pintado color verde claro o similar. En una de las paredes se encuentra pintado con color negro la inscripción "Quincho Las 4 Hermanas" con un dibujo de un ave y unas flores. Se observa junto a ésta un portón de reja tipo garaje a través del cual puede apreciarse parte del interior de la propiedad, observándose un gran patio, con un muro y varias luces tipo

“tortuguitas” colocadas en él. Además, se visualizó una piscina con losetas color blanca a su alrededor y junto a esta una especie de cascada.

En el marco de las tareas investigativas, se observó al Sr. Diego Armando Rolón concurrir asiduas veces al mismo, así como también varias publicaciones en redes sociales donde se pudo visualizar a todos los integrantes de la familia del Sr. Diego Rolón en una piscina, concluyendo que fueron tomadas en ese mismo lugar.

Utilizando como herramienta el “Google Maps - Street View” se puede ver una imagen panorámica desde la calle de cómo era el lugar en Noviembre del 2021, donde solo se observa el muro perimetral de mampostería de ladrillo hueco con sus respectivas columnas sin revestimiento, en un aparente estado de lo que sería el inicio o primeros grados de avances de la obra en construcción, para llegar a ser la propiedad que es en la actualidad. De esta manera, concluye la fuerza que dicha propiedad la construyó recientemente en estos últimos años.



**3624 100411**

- **Calle Fortín Warnes y Pje de calle 31 - ciudad, Georeferencia 27°29'45.5"S 58°57'58.2"W.** Es una propiedad ubicada en una esquina, siendo ésta una construcción realizada con mampostería de ladrillo hueco a la vista, al igual que las columnas, sin techar, con un portón de ingreso de hierro. La misma, parecería ser una obra que se encuentra parada y sin finalizar.

De las averiguaciones realizadas con vecinos de la zona, el Sr. Diego y su hermano, Carlos Rolón, estarían ofreciendo a la venta dicha propiedad.

Corresponde referenciar que, conforme fuera informado por la por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, los inmuebles ubicados en **calle Julio E. Costa N°3400 aprox. (Quincho Las Cuatro Hermanas) y Calle Fortín Warnes y Pje de calle 31 - ciudad**, son de **propiedad de la Provincia del Chaco**. Con respecto al primero, forma parte de la **CHACRA 214- Sector B- Sin RUBH** que cuenta con Escritura Traslativa de dominio a su favor, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con el Folio Matricula Real N°46988. En relación al segundo, forma parte de la **CHACRA 295, PC 60**, sobre la que existen leyes de Expropiación a favor del Estado Provincial.

Se suma al gran despliegue económico expuesto, el alto nivel de vida demostrado por el nombrado, que importa una exteriorización patrimonial que no condice con su perfil fiscal y patrimonial.

Con respecto a este punto, cabe hacer mención que del informe aportado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, surge el perfil utilizado por el Sr. Rolón en la red social Instagram, donde se observaron diversas publicaciones acompañando a sus hijas en distintas disciplinas deportivas que practican. Tal es así, que en una de las imágenes se visualizó a una de sus hijas vistiendo un traje de piloto de carreras (mono ignifugo) con casco y botas, junto a un karting. Asimismo, se la observó utilizando motocicletas tipo cross, tamaño pequeña, siendo una de color roja y otra con la parte frontal de color blanca y de fondo la estructura de lo que sería el autódromo Santiago "Yaco" Guarnieri.

De las publicaciones referidas, se apreció una imagen de la hija del encartado sentada en un karting de color rosado con negro, con el numero "30" y la inscripción "ZOE ROLON" en su frente, con calcomanías de "Coop. De Trabajo CONFORMAR Ltda." y "Fundación El Valor Del Esfuerzo". Por lo que, la fuerza policial corroboró que la misma participa en competencias de carreras de karting y motocicletas. Siendo estas disciplinas muy costosas, requiriendo elevados gastos para practicarla, ya sea en indumentaria especial para el piloto como ser la ropa antíflema, zapatillas, casco, guantes, el valor del Karting y sus piezas de reemplazo, y en lo que refiere a los gastos por cada competición, lo que se traduce en una gran inversión económica y aplicación de dineros ilícitos.

El Sr. LORENZO ROLON adquirió el siguiente vehículo, información que surge del informe de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex AFIP), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros:

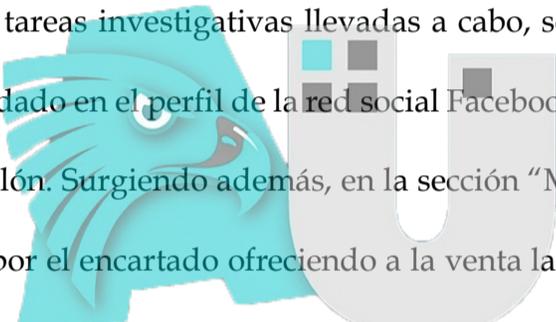
- En fecha 06/01/2022: **Camioneta marca Toyota, modelo Hilux SRV, año 2018, color bordó, Dominio AC157FS**, fecha de adquisición: 06/01/2022 (Valor factura \$2.180.000,00) y de venta: 05/08/2024.

Conforme surge de las tareas de vigilancia realizadas, el Sr. Diego Rolón es quien utilizaba el mencionado rodado para desplazarse habitualmente. Por lo que, la fuerza interviniente procedió a consultar en la base de datos de DNRPA, obteniendo que figuraba como titular el Sr. Lorenzo Rolón (padre), autorizados: Diego Armando ROLÓN, D.N.I. N° 30.370.324; Alexis David ROLÓN, D.N.I. N° 45.647.772 (hermano de Diego), Silvana Alicia

GARCIA, D.N.I. N° 34.559.471 (esposa de Diego), Juan Carlos GONZALEZ, D.N.I. N° 30.522.720 (quien sería integrante de las Fundaciones), todos desde fecha 06/01/2022 y Pedro Gabriel OCAMPO, D.N.I. N° 30.580.745 desde fecha 10/02/2023.

Asimismo, conforme surge del mencionado informe, se observó al Sr. Diego Rolón abrir el portón del galpón junto a su domicilio y realizar movimientos de entradas y salidas de varios vehículos, es decir, sacarlos durante el día y guardarlos en el mismo durante la noche, entre ellos la camioneta **dominio AC157FS** registrada a nombre de su padre.

De las tareas investigativas llevadas a cabo, se logró visualizar fotografías de dicho rodado en el perfil de la red social Facebook que utilizaría el Sr. Diego Armando Rolón. Surgiendo además, en la sección “Marketplace”, una publicación realizada por el encartado ofreciendo a la venta la camioneta marca Toyota, modelo Hilux SRV, 4x2, año 2017, por la suma de veintiséis mil dólares (USD\$26.000).



 **3624 100411**

Cabe hacer mención, además, que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Migraciones, el encartado registra cruces migratorios a la República del Paraguay y Brasil utilizando el rodado.

Por las circunstancias mencionadas, y las conductas desplegadas por el encartado, es decir, trasladarse diariamente y cruzar la frontera en dicho vehículo, guardarlo en el galpón junto a su domicilio, ofrecerlo a la venta en redes sociales, denota que el verdadero titular de la camioneta habría sido el Sr. Diego Armando Rolón.

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

De la ampliación de tareas investigativas surge que en los últimos meses el encartado dejó de ser visto en uso de dicho vehículo, por lo que, consultada la base de datos de la DNRPA, se constató el mismo se habría vendido en fecha 05/08/2024, siendo su actual titular el Sr. Costas Salinas Fernando Agustin, DNIN° 32.484.206, con domicilio en Provincia de Buenos.

Corresponde agregar que de las tareas investigativas aportadas por la División de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia, surge mediante informe del Departamento Seguridad Rural Metropolitana (policía rural) a través de expediente N° 130/104-823-E/24 que el **Sr. Lorenzo ROLON**, en el establecimiento "San Antonio", posee en stock:

- Especie: Bobinos, Categoría Vaca, Stock: 16; Categoría Toro, Stock: 3; Categoría Novillo, Stock: 2; Categoría Vaquillona, Stock: 8; Categoría Ternera, Stock: 5; Categoría Ternero, Stock: 5;

- Especie: Equinos, Categoría Caballo, Stock 4; (CON UN TOTAL DE 43)

Asimismo, conforme Registros de la Dirección de Ganadería de la Provincia del Chaco, el Sr. Lorenzo ROLON es titular de la Marca N° 78678, Señal Mayor N° 86195 y Señal Menor N° 15626 desde el 3 de septiembre de 2018.

Dicha información, fue corroborada por esta Fiscalía Federal mediante informes a los Registros de Sanidad Animal SENASA y Dirección de Ganadería -Departamento de Marcas y Señales-.

Si bien de los mencionados informes surge que la titularidad corresponde al Sr. Lorenzo Rolón, conforme las tareas investigativas llevadas a cabo, la fuerza interviniente se entrevistó con uno de los vecinos, obteniendo por

manifestaciones de éste que el Sr. Diego Armando ROLON tendría animales vacunos en un campo en cercanías del camino al Paranacito, ya que en la última creciente del río esta persona ayudó a trasladar los animales a otro campo de zonas no inundables. Ante dichas manifestaciones, la fuerza procedió a corroborar la información obtenida mediante solicitud de colaboración al Departamento Seguridad Rural Metropolitana.

Sumado a ello, la fuerza policial constató que el establecimiento San Antonio se encuentra en Colonia Tacuarí, Chaco, georreferencia: 27° 44'46.6"S 58°51'44.5"W. En tanto que, a través de tareas de seguimiento y vigilancia se observó al Sr. Diego Armando Rolón concurrir hasta dicho lugar conduciendo el automóvil **marca Renault, dominio AB-452-PJ**.

La Sra. **SILVANA ALICIA GARCIA** de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (hoy ARCA), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros adquirió siguiente vehículo:

- En fecha 21/10/2022: **Automóvil marca Volkswagen, modelo Gol Trend, 5 puertas, color blanco, año 2019, dominio AD922LB** (Valor factura S/ ARCA \$2.100.000), 100% de su titularidad.

Conforme surge de las tareas de vigilancia realizadas, el Sr. Diego Rolón fue observado abrir el portón del galpón ubicado junto a su domicilio y realizar movimientos de entradas y salidas de varios vehículos, entre ellos el rodado mencionado. Por lo que, la fuerza interviniente procedió a consultar en la base de datos de DNRPA, obteniendo que figura como titular la Sra. Silvana Alicia García, D.N.I. N° 34.559.471, desde fecha 21/10/2022,

autorizado: PEDRO GABRIEL OCAMPO, D.N.I. N° 30.580.745 desde fecha 10/02/2023.

No obstante, de acuerdo a la información recepcionada, la misma ostento el siguiente vehículo, que a la fecha no se encontraría registrado bajo su titularidad:

- **Dominio PAJ091:** Vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6, sedan 5 puertas, año 2015, fecha de adquisición 22/03/2021 y de venta 25/01/2023, 100% de su titularidad.

***C. Inconsistencias patrimoniales y tributarias:***

Conforme surge de la información reunida y analizada a la fecha, los encartados no registran ingresos o actividades económicas lícitas que permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes y activos constatados, y las maniobras verificadas en el marco de la presente investigación.

En tal orden de análisis se procede a detallar la situación patrimonial y tributaria de cada una de las personas físicas y jurídicas que conforman el grupo económico:

**DIEGO ARMANDO ROLON CUIT 20-30370324-2:** De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- de fechas 01 de junio de 2023 y 19 de diciembre de 2024, se extrajo que el Sr. ROLON, tiene como domicilio fiscal registrado en B. Juan B. Alberdi, Casa 28, Manzana 30, no encontrándose inscripto en impuestos, ni actividades económicas.

Del reflejo de datos registrados - Sistema Registral (AFIP) surge que como actividad económica principal INEXISTENTE.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones como único titular, en el período 2020 por un monto de \$565.729; en el período 2021 por un monto de \$1.062.481; en el período 2022 por un monto de \$3.062.365; en el período 2023 por un monto de \$2.773.272 y en el período 2024 por un monto de \$3.142.326.

En lo que respecta facturaciones electrónicas informadas, registra en el período 2020 por un monto total de \$166.176,94; en el período 2021 por un monto total de \$1.453.679,21; en el período 2022 por un monto total de \$3.225.921,99 y en el período 2023 por un monto total de \$2.218.217,24.

Cabe destacar que, conforme la información aportada, el encartado es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra junto a sus familiares y allegados, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

Asimismo, el informe proporcionado por el Departamento de Delitos Económicos, mediante acceso a la plataforma de Work Management, detalló que, en cuanto a la situación laboral, el Sr. Rolón, figura como empleado de la municipalidad de Resistencia, CUITN N° 30999167655. En el marco de las tareas investigativas y a fin de determinar el tipo de actividad o ingresos, la fuerza interviniente procedió a corroborar la información proporcionada por la plataforma mencionada, entrevistándose con personal administrativo de la Municipalidad de Resistencia, quien informó que efectivamente el investigado es empleado de planta del municipio, "Categoría 15", con haberes mensuales que no superan los \$480.000, designado a cumplir funciones en el Centro Comunitario Municipal B° Guiraldes, sito en Av. Soldado Aguilera N° 3500.

Además, manifestó que solo percibe sus haberes, pero no realiza ninguna prestación de servicio efectiva al Municipio, lo cual fue corroborado por con las tareas de vigilancia ya que no se lo vio concurrir a su lugar de trabajo.

De las medidas realizadas por este Ministerio Público, se logró verificar dichos extremos. Conforme surge del informe remitido por la Secretaria de Legal y Técnica de la Municipalidad de Resistencia, el cual se encuentra agregado a los autos principales, el Sr. Diego Armando ROLON se incorporó el 01/12/12. Pertenece al personal de Planta Permanente. Reviste grupo 14 C.M. Presta Servicios en la Dirección Centro Comunitario Municipal B° Guiraldes, dependiente de la Coordinación de C.C.M. y Operativa- Subsecretaría de Obras Públicas- Secretaría de Obras Públicas. Percibe bonificación por Riesgo de Vida (%30). Se adjuntó la liquidación mensual correspondiente al mes de julio de 2024, donde consta que percibió un total líquido de \$571.459,09.

El capital manifiesto y la exteriorización patrimonial que importan el alto nivel de vida que lleva el nombrado junto a su grupo familiar, serían IMPOSIBLES de afrontar con tales ingresos, en todo caso, alcanzaría siendo generoso a cubrir la canasta básica familiar, quedando más que en evidencia que el patrimonio adquirido, como así el goce del dinero para el alto nivel de vida, podrían cristalizar la aplicación y puesta en circulación de ganancias espurias provenientes de las actividades ilícitas investigadas, en orden al delito de lavado de dinero -art 303 del C.P.

SILVANA ALICIA GARCIA CUIT N° 27-34559471-5: De la información de perfil fiscal remitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- de fecha 06 de enero de 2025 se extrajo que la Sra. García,

tiene como domicilio fiscal registrado en Barrio 17 de octubre, Manzana 18, de esta ciudad de Resistencia, no encontrándose inscripta como contribuyente, ni registrando información sobre actividades económicas activas.

En lo que respecta a presentaciones de declaraciones juradas de impuestos, no registra información.

La actividad declarada en el período 01/2017 a 06/2019 fue “Prest. de Servicio o Locación”.

En cuanto a las acreditaciones bancarias, la misma registra en el periodo 2024 ingresos por \$2.605.498,00; en el 2023 por \$1.241.094,00; en el 2022 por \$319.314,00; en el 2021 por \$768.817,00 y en el 2020 por \$298.725,00.

Cabe destacar que, conforme la información aportada, la Sra. García es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra (Fundación el Valor del Esfuerzo, Fundación Las Cuatro Hermanas, Cooperativa de Trabajo Conformar Ltda.) junto al Sr. Diego ROLON, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, a la fecha del informe (17/09/24) se encontraba de alta desde fecha 01/01/2017 en el “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” - Monotributista, dentro de la Categoría “A”. MONOTRIBUTO SOCIAL LOCACION.

Asimismo, conforme surge del informe de tareas investigativas, la fuerza consultó a través de la plataforma pública “Work Managment”, respecto a la Sra. García, obteniendo que la misma figura como empleada de la

municipalidad de Resistencia, CUITN N° 30-99916765-5. En el marco de dichas tareas y a fin de determinar el tipo de actividad o ingresos, la fuerza interviniente procedió a corroborar la información proporcionada por la plataforma mencionada, entrevistándose con personal administrativo de la Municipalidad de Resistencia, quien informó que efectivamente la investigada es empleada de planta del municipio, "Categoría 13", con haberes mensuales que no superan los \$440.000, designado a cumplir funciones en el Centro Comunitario Municipal B° Guiraldes, sito en B° 13 de Diciembre sito en Av. Edison N° 2135, ciudad. Además, manifestó que solo percibe sus haberes, pero no realiza ninguna prestación de servicio efectiva al Municipio, lo cual fue corroborado por con las tareas de vigilancia ya que no se lo vio concurrir a su lugar de trabajo.

LORENZO ROLON CUIL N°20-12512145-5: De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de fecha 08 de enero de 2025, se extrajo que el Sr. Rolón es una CUIL, no encontrándose inscripto como contribuyente.

Registra información como empleado en relación de dependencia desde el período 05/2019 hasta el 11/2024 último informado, en la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en el periodo 2020 por \$271.118,00; en 2021 por \$578.542,00; en 2022 por \$725.818,00 y en 2024 por \$2.203.288,00.

Cabe destacar que, conforme la información aportada, el Sr. Rolón es cotitular de la cuentas bancaria de las persona jurídica que integra (Cooperativa de Trabajo Conformar Ltda.) junto a su hijo, la que registra

acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

*d. Consideraciones sobre los ilícitos precedentes:*

Que, conforme surge de las constancias recabadas en las presentes actuaciones, se constata la posible comisión de delitos de acción pública en orden al **delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y responsabilidad de sus funcionarios**, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP, por parte de las fundaciones y cooperativas de la familia ROLON (Fundación El Valor Del Esfuerzo; Fundación Las Cuatro Hermanas; Cooperativa de Trabajo Conformar Limitada; Cooperativa de Trabajo 13 de Enero), a partir de cuya actividad ilícita, podrá colegirse la obtención de importantes ganancias espurias.

Ello, se desprende, entre otras probanzas de la información recabada en las tareas investigativas del Departamento de Delitos Económicos y Financieros, de los cuales surgen importantes pagos por la Tesorería General de la Provincia del Chaco en los períodos 2022 y 2023, siendo prácticamente todos en su gran mayoría a través del **Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP)**. Para ser más exactos dicho organismo asignó el **81,19%** del total de los subsidios recibidos por el Sr. Rolón, es decir la suma de **\$234.689.256,79**.

De dicho informe surge que a través de la página pública de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, la fuerza policial procedió a verificar con el número de cuenta de las personas jurídicas que integra el encartado y su

grupo económico, los pagos que percibieron estas organizaciones. De esta manera, se logró constatar que:

- La FUNDACIÓN EL VALOR DEL ESFUERZO CUIT N°: 33716753749: Recibió pagos de dinero por un monto total de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** (\$ 81.287.479,62).
- La FUNDACIÓN LAS CUATRO HERMANAS CUIT N° 30718076826: Recibió varios pagos de dinero por un monto total de **VEINTE MILLONES CUATRO MIL PESOS** (\$20.004.000,00).
- La COOPERATIVA DE TRABAJO CONFORMAR LIMITADA, CUIT N°: 30714147354: Recibió varios pagos de dinero por un monto total de **CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS** (\$121.541.772,24).
- La COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE ENERO: Recibió pagos de dinero por la suma total de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS** (\$66.268.296,19).

Haciendo las cuatro organizaciones una suma total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS** (\$ 289.101.548,05).

A los fines de tener un valor más ajustados al valor real, la fuerza policial procedió actualizar dichos pagos en las fechas que se fueron recibiendo a la cotización del tipo de cambio vendedor del valor dólar Oficial Banco Nación, informando que los mismos arrojaron una suma equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DÓLAR (USD 1.872.967,33)**.

Ante la circunstancia y continuando con las tareas investigativas, la fuerza interviniente mantuvo una entrevista presencial con la Ex-Interventora del Instituto IAFEP, la Sra. Clelia Ávila, y su secretaria Sra. Daniela Jara, quienes explicaron que la entrega de dinero se hacía a las organizaciones de los referentes sociales, en concepto de subsidios a distintos programas.

Uno de ellos, era el **Programa Resi Todos**, el cual consistía en desmalezamiento, limpieza de zanjas y recolección de materiales reciclables. De acuerdo a lo informado, para su comprobación debían enviar a un correo electrónico las fotos trabajando en la zona asignada y de los trabajos realizados. Explicando, además que, la gran mayoría de las veces era un montaje, es decir una puesta en escena, únicamente tomaban la foto, o hasta incluso no las enviaban, no existiendo un control efectivo de la verdadera prestación del servicio en las zonas asignadas por parte de dicho organismo.

De esta manera, la fuerza interviniente obtuvo que, el Sr. ROLON recibió a través de sus organizaciones en concepto de los programas Resi-Todos, Saneamiento Ambiental y Convenios de Limpieza, la suma de **\$34.965.455,06**, sin la acreditación efectiva de la prestación del servicio.

En dicha entrevista, informaron además que, en el marco del **Programa Emergencia Habitacional**, cuyo objetivo era proporcionar soluciones habitacionales a comunidades vulnerables, a través de la construcción y refacción de viviendas mediante la contratación con estas organizaciones. Al momento de realizar el relevamiento, la Ex Interventora del organismo detectó obras cuya ejecución no habían sido acreditadas, documentales de certificaciones de obra por un grado de avance mayor al real, las personas beneficiarias eran distintas a quienes se encontraban habitando las viviendas, de las cuales muchas de estas últimas manifestaron que las habían adquirido a los referentes sociales a cambio de dinero, construcciones de calidad inferior a los estipulados en planos, entre otras irregularidades.

Por otra parte, en el marco del **Programa Infraestructura Social**, el cual tenía como objetivo adjudicar a las entidades sociales la ejecución de veredas, plazas, plazoletas y galpones, fueron detectadas varias irregularidades, identificándose las más graves en lo referente a la construcción de Galpones Comunitarios, los cuales no se encontraban edificados o resultaban ser quinchos con piscina y de uso privado, distintos a los prototipos y de su objeto original.

Del informe de relevamiento aportado por el IAFEP al Departamento de Delitos Económicos, surge con respecto a las fundaciones:

- **FUNDACION EL VALOR DEL ESFUERZO CUIT N°33-71675374-9**: La misma fue adjudicada con un contrato para la construcción de un Galpón Comunitario por la suma de \$12.000.000 de los cuales recibió \$9.480.000. El relevamiento se llevó a cabo en fecha 03/05/2024. Expediente Madre N°: E52-

2022-4067 Ae. Dirección: MZ. 9, Parcela 3, B° Juan Bautista Alberdi.  
Geolocalización: 27°28'48.2"S .

De acuerdo a lo informado y las fotos de relevamiento aportadas, la vivienda del Sr. Diego Armando ROLON linda con el galpón. El mismo, posee una mampostería de ladrillo revocado al interior terminada. Asimismo, un contrapiso de hormigón, sin piso. Contiene además, una parrilla y mesada con bacha, dos sanitarios con piso y revestimientos cerámicos, instalación sanitaria y eléctrica completa. La cubierta es metálica (chapa galvanizada) con estructura metálica de vigas reticuladas metálica con membrana aislante bajo chapa. Sin cielorraso, dejando constancia que el TOTAL AVANCE DE OBRA REAL ES DEL 75%.

Cabe destacar que conforme surge de las tareas investigativas, lo utiliza únicamente para provecho personal como cochera de todos sus vehículos y motocicletas, y para el desarrollo de su emprendimiento "KIOSCO". No teniendo ningún tipo de otra utilidad o beneficio para la comunidad en general.

- **FUNDACION LAS CUATRO HERMANAS CUIT N° 30-71807682-6:** De acuerdo a lo aportado por la fuerza interviniente, la misma fue adjudicada por contrato la construcción de un Galpón Comunitario por la suma de \$18.000.000, de los cuales únicamente alcanzó a recibir el primer pago de \$5.4000.000. Verificado en el lugar se pudo observar que simplemente procedió a realizar el levantamiento de paredes, mampostería de ladrillo a la vista, al igual que las columnas, sin cerramientos, sin techos, presentando signos de obra abandonada. La obra se encuentra junto (pared lindante) con la obra del Galpón Comunitario de la Cooperativa de Trabajo Conformar Ltda. Estos se ubican

detrás de lo que se conoce como el ex campo zampa, próximo en llegar al canal fluvial Georeferencia 27°29'36.6"S 58°59'52.8"W.

- **COOPERATIVA DE TRABAJO CONFORMAR LTDA, CUIT N°: 30-71414735-4**: Se obtuvo de las tareas investigativas incorporadas que le fue adjudicada la construcción de dos (2) Galpones Comunitarios por contratos de \$18.000.000 cada uno y una ampliación de Galpón por un monto de \$13.748.622,40. Con relación al primero de los Galpones Comunitarios, el mismo se encontraría en la Chacra 215- Mz 8 Pc 10 conforme surge del Acta de Adjudicación de Lote presentada a nombre de García Silvana Alicia. De lo que establece el contrato, únicamente alcanzó a percibir un pago de \$5.400.000. La obra, se encuentra junto a la de la Fundación Las Cuatro Hermanas en igualdad de condiciones que la misma. En lo referente al segundo Galpón Comunitario, alcanzó a percibir dos pagos haciendo un monto total de \$8.520.000, dicha obra no fue certificada. Por lo que, se desconoce la ubicación, si la misma fue realizada y/o grado de avance.

Con relación a la obra de Ampliación de Galpón (Expte Madre N° E52-2023-4746 Ae) recibió dos pagos por un monto total de \$11.832.476,90. De acuerdo al relevamiento de fecha 12/07/2024 e informe técnico realizado por el IAFEP, se constató que el lugar "...ES LA VIVIENDA PARTICULAR DEL SEÑOR ROLON LORENZO Y LA SEÑORA GONZALEZ NORMA, padres del referente ROLON DIEGO ARMANDO". La obra ejecutada es una galería al fondo del terreno, posee paredes medianeras de mampostería de ladrillos comunes de aproximadamente 5 mts. Se encuentra cubierta de chapa con un faldón con caída hacia el frente, contrapiso de hormigón, sin cerramiento frontal,

ni lateral, sin abertura e instalaciones. Georeferencia: 27° 28' 51.6''S 58°58'58.1''O,  
Dirección: CH 207, PC 72, B° Juan Bautista Alberdi- RUBH ROLON LORENZO.

**TOTAL AVANCE DE OBRA REAL: 30,00%.**

Esto es una clara maniobra realizada por esta persona que denota las intenciones desde el primer momento de apoderarse ilegítimamente de los fondos del erario público al hacer figurar como la ampliación de un galpón comunitario la casa de residencia de sus padres y como parte de la obra una galería con chapa en el fondo del terreno sin contrapiso y sin cerramientos frontal ni lateral, sin aberturas ni instalaciones, no ajustándose al prototipo.

- COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE ENERO LTDA  
CUIT N° 30-71658136-1: Le fue adjudicada (Expte Madre N° E52-2023-2731 Ae) la construcción de un Galpón Comunitario por un monto de \$18.000.000, en la dirección CIRC II - CH 295 - PC 66 - CASA 77 - B° EDISON SUR conforme el RUBH presentado a nombre de ROLON CARLOS. Alcanzó a percibir dos pagos por un monto total de \$14.788.260. Conforme informe técnico del IAFEP (fecha de relevamiento 25/06/2024) surge que el lugar "...ES LA VIVIENDA PARTICULAR DE LA PRESIDENTE DE LA FUNDACION...". Es decir, es el lugar de residencia de la Sra. Verónica Gabriela MARTINEZ y Carlos ROLON y donde funciona la sede de la organización. Se realizó mamposterías y cubiertas, contrapiso y rejas en el frente, posee además, instalación eléctrica parcial. El terreno se encuentra cerrado con muro perimetral. De dicho informe, surge que el **TOTAL AVANCE DE OBRA REAL: 32,00%.**

Del análisis de informe y perfiles fiscales acompañados por ARCA (ex AFIP), se logra constatar por esta Fiscalía los extremos expuestos, surgiendo importantes montos de acreditaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

**COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE ENERO LTDA, CUIT**

**N° 30-71658136-1**: El consejo de administración de la misma se halla compuesta por el Fundador y Presidente: está integrada por Verónica Gabriela MARTINEZ DNI N°19.012.513 como Presidente, Ivana Paola MARTINEZ D.N.I. N° como Secretaria y Carlos ROLON DNI N°33.685.998 como Tesorero.

Fecha de contrato social: 29/06/2018, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 09/2019, Domicilio fiscal: Fortín Alvarado N° 3360, de esta ciudad de Resistencia.

La actividad declarada es: “Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales”.

Esta cooperativa emitió facturaciones desde el periodo 08/2019 al 11/2023. En el período 2019 facturó únicamente a la **Municipalidad de la ciudad de Resistencia CUIT N° 30-99916765-5**, por un monto de \$30.250,00; en el período 2020 facturó únicamente al **Ministerio de Gobierno y Trabajo CUIT N° 30-99920119-5** (incluida una nota de crédito) por un monto de \$311.550,75; en el período 2021 facturó al **Ministerio de Gobierno y Trabajo CUIT N° 30-99920119-5**, a la **Municipalidad de la ciudad de Resistencia CUIT N° 30-99916765-5** y al **Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CUIT N° 30-71216461-8** por un monto total de \$4.143.753,15; en el período 2022 facturó al **Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico**

Sostenible, CUIT N° 30-71216461-8, al Ministerio de Gobierno y Trabajo CUIT N° 30-99920119-5 y al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, CUIT N° 30-71710636-5 por un monto total de \$17.854.394,77; en el período 2023 facturó únicamente al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, CUIT N° 30-71710636-5 (incluida nota de crédito) por un monto total de \$51.138.063,20; en el período 2024 no existe información registrada en el sistema.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el período 2019 recibió una única factura por el monto de \$31.000; en el período 2020 por el monto de \$240.051,36; en el 2021 por un monto total de \$3.128.148,61; en el 2022 por un monto total de \$10.453.675,66 y en el 2023 por un monto total de \$34.472.829,72.

En cuanto a acreditaciones, se logra constatar lo informado por la fuerza interviniente, ya que de acuerdo a la información aportada por ARCA desde el período 2020 a 2023 registra acreditaciones por un monto total de \$67.870.329.

**COOPERATIVA DE TRABAJO CONFORMAR LTDA, CUIT**

**N°: 30-71414735-4**: El consejo de administración de la misma se halla compuesta por Presidente: Diego Armando ROLON, D.N.I N° 30.370.324, Secretaria: Silvana Alicia GARCIA, D.N.I. N° 34.559.471 y Tesorero: Lorenzo ROLON, D.N.I. N° 12.512.145.

Fecha de contrato social: 22-04-2013, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 07/13. Domicilio fiscal: Mz. 30 C. 28 B. J. B. Alberdi, de esta ciudad de Resistencia.

Las actividades declaradas son: Servicios de asociaciones n.c.p. (período 11/2013) y Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (período 01/2014).

Esta cooperativa en el **período 2015** facturó únicamente al **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, CUIT N° 30-99917690-5** por un monto total de **\$1.274.766,54**; en el **período 2016** emitió facturas al **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, CUIT N° 30-99917690-5** y a la **Municipalidad de la ciudad de Resistencia, CUIT N° 30-99916765-5** por un monto total de **\$190.645,23**; en el **período 2017** facturó a la **Municipalidad de la ciudad de Resistencia, CUIT N° 30-99916765-5** y al **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, CUIT N° 30-65073498-6** por un monto total de **\$981.470,20**; en los **periodos 2018 y 2019** facturó únicamente al **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, CUIT N° 30-65073498-6**, siendo los siguientes montos: en **2018 \$844.380,83** y en **2019 \$1.844.210,42**; en el **periodo 2020** facturó al **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, CUIT N° 30-65073498-6** y al **Ministerio de Gobierno y Trabajo, CUIT N° 30-99920119-5** por un monto total de **\$1.482.353,22**; en el **período 2021** facturó al **Ministerio de Gobierno y Trabajo, CUIT N° 30-99920119-5**, al **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, CUIT N° 30-65073498-6** y al **Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CUIT N° 30-71216461-8** por un monto total

de \$19.569.812,76; en el periodo 2022 facturó al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CUIT N° 30-71216461-8, Ministerio de Gobierno y Trabajo, CUIT N° 30-99920119-5, al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, CUIT N° 30-71710636-5 por un monto total de \$46.975.101,21; en el periodo 2023 facturó únicamente al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, CUIT N° 30-71710636-5 por un monto total de \$120.989.342,96. En el período 2024 no existe información registrada en el sistema.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el periodo 2015 recepcionó facturas por un monto total de \$38.573,23; en el 2016 por un monto total de \$14.117,22; en el 2017 por \$8.035,14; en el 2018 por un monto de \$132.506,07; en el 2019 por un monto de \$456.853,27; en el 2020 por un monto de \$62.959,34; en el 2021 por un monto de \$65.751,17; en el 2022 por un monto de \$147.893,04 y en el 2023 por un monto total de \$11.323.633,77.

Queda en manifiesto la disparidad numérica entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las compras/gastos producida en los periodos.

En cuanto acreditaciones, registra en su cuenta bancaria del Nuevo Banco del Chaco S.A. las siguientes: en el periodo 2013 un monto total de \$243.500; en el 2014 por \$546.000; en el 2015 por \$1.431.981; en el 2016 por \$178.228, en el 2017 por \$754.057; en el 2018 por \$953.942; en el 2019 por \$1.548.092; en el 2020 por \$1.912.986; en el 2021 por \$13.985.987; en el 2022 por \$30.399.590 y en el 2023 por \$69.564.962.

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Cabe destacar que, de acuerdo a lo informado por ARCA se realizaron extracciones entre los periodos 2019-2023 por montos similares a lo acreditado en la mencionada cuenta.

Con respecto a bienes, conforme surge de la información aportada, registra la titularidad de un vehículo marca FORD, modelo F-100 NAFTA PICK-UP, patente XBN597, Fecha de adquisición: 26/04/2023, Fecha de venta: 16/04/2024, 100% de titularidad de la Cooperativa (Valor factura S/ARCA \$500.000)

Surgiendo también que dicha cooperativa no cuenta con empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que declara las fundaciones relacionadas al encartado.

**FUNDACION EL VALOR DEL ESFUERZO, CUIT N° 33-71675374-9**: El consejo de administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Diego Armando ROLON; D.N.I.N° 30.370.324; Secretario: Juan Carlos GONZALEZ, D.N.I. N° 30.522.720 y Tesorera: Silvana Alicia GARCIA, D.N.I. N° 34.559.471.

Fecha de contrato social: 23/08/2019, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 01/2020.

Las actividades declaradas son: Servicios Sociales sin alojamiento (desde período 01/2020), Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (desde el 04/2020).

Esta fundación en el **periodo 2020** facturó al **Ministerio de Gobierno y Trabajo**, CUIT N° 30-99920119-5 y al **Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible**, CUIT N° 30-71216461-8 por un monto total de \$1.264.522,68; en el **periodo 2021** facturó al **Ministerio de Gobierno y Trabajo**, CUIT N° 30-99920119-5 y al **Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible**, CUIT N° 30-71216461-8 por un monto total de \$8.102.631,26; en el período 2022 facturó al **Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible**, CUIT N° 30-71216461-8 y al **Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-**, CUIT N° 30-71710636-5 por un monto total de \$58.922.947,24; en el período 2023 facturó únicamente al **Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-**, CUIT N° 30-71710636-5 por un monto total de \$53.439.188,43; en el período 2024 no existe información registrada en el sistema.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el periodo 2020 NO se recepcionó facturas, en el 2021 fueron de \$253.744,91, en el 2022 fueron de \$155.934,10, en el 2023 fueron de \$1.829.149,93, en el 2024 fueron de \$8.099,99.

Queda en manifiesto la disparidad numérica entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las compras/gastos producida en los periodos.

En cuanto acreditaciones, registra en su cuenta bancaria del Nuevo Banco del Chaco S.A. las siguientes: en el periodo 2020 por un monto de

\$269.611,00, en el 2021 por \$2.892.399, en el 2022 por \$14.456.181, en el 2023 por \$45.356.177 y en el 2024 por \$19.148.800.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que declara la Cooperativa de Trabajo Conformar Ltda. y la Fundación Las Cuatro Hermanas.

**FUNDACION LAS CUATRO HERMANAS, CUIT N° 30-**

**71807682-6:** El Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Diego Armando ROLON; D.N.I. N° 30.370.324; Secretario: Juan Carlos GONZALEZ, D.N.I. N° D.N.I. N° 30.522.720 y Tesorera: Silvana Alicia GARCIA, D.N.I. N° 34.559.471.

Fecha de contrato social: 14/04/2023, Fecha de alta en impuestos en ARCA: 05/2023.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p. desde el período 05/2023.

Esta fundación en el **periodo 2023** facturó únicamente al **Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, CUIT N° 30-71710636-5** por un monto total de **\$26.434.660,00**.

En cuanto acreditaciones, registra en su cuenta del Nuevo Banco del Chaco S.A. en el periodo 2023 un total de \$20.006.800 y en el 2024 por un monto de \$17.604.000,00. Surgiendo, además, extracciones por los montos acreditados.

Del informe aportado, se observa que dicha fundación registra la titularidad de un vehículo dominio UUZ983, Fecha de adquisición: 23/06/2023, Valor Factura: \$700.000.

Se adiciona a la información remitida que dicha fundación no cuenta con empleados para poder funcionar, además de que el domicilio declarado resulta el mismo que declara la Cooperativa de Trabajo Conformar Ltda. y la Fundación El Valor del Esfuerzo.

En tal sentido, se advierten presuntas irregularidades en el funcionamiento de dichas fundaciones que comprometerían la prestación efectiva y real de los servicios o bienes, entre otras, no registran bienes a su nombre, no tienen empleados en relación de dependencia, y registran montos ínfimos de facturaciones de compra.

Complementa el análisis, por otra parte, que el IAFEP fue intervenido por orden del actual Gobernador de la Provincia del Chaco, mediante decreto N° DEC-2023-121-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre del 2023, atento a las graves irregularidades constatadas en el funcionamiento de dicho instituto desde su creación.

Del portal de noticias del Gobierno (<https://chaco.gob.ar/noticia-el-gobernador-del-chaco-presento-el-proyecto-de-ley-para-cerrar-el-iafep-2024-04-24-17-21>), se extrajo que con fecha 24 de Abril del 2024 el Gobernador del Chaco, envió a la legislatura provincial el proyecto de Ley 1013/24 en el cual propone el cierre del IAFEP en la Provincia, materializando a través de esta presentación la derogación de la ley que dispuso

su creación, atento a que fue cuestionado en todo su manejo, por deficiencias administrativas, incumplimiento de obras, todo lo cual derivó en actividad judicial en materia penal en trámite en el fuero provincial, según señaló, resultando de dominio público que la interventora de dicho organismo -IAFEP-, Cleila Ávila, habría formulado oportunamente denuncias penales ante la justicia ordinaria, en orden a las irregularidades constatadas, lo que, resultó en la detención del ex presidente del IAFEP en fecha 02/10/24.

Los hechos ut-supra circunscriptos se erigen como posibles ilícitos precedentes generadores de ganancias espurias, ello sin perjuicio de otros ilícitos que pudieran surgir en la aplicación de fondos públicos por parte de las fundaciones relacionadas al grupo económico investigado, considerando que desde su creación habrían solventado sus actividades exclusivamente con fondos y bienes del Estado Provincial.

Que las circunstancias expuestas, permiten inferir la sospecha de posible participación o vinculación de los imputados en la comisión sistemática de delitos de acción pública de larga data que habrían generado importantes ganancias ilícitas.

Cabe recordar, en tal sentido, que el delito de lavado de activos “...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles...”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> CNCP, Sala I, causa “Orentrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en [www.errepar.com.ar](http://www.errepar.com.ar)

Su carácter autónomo es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

La figura penal de lavado de activos, “...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico, ni de los concretos partícipes del mismo”.<sup>2</sup> El *carácter autónomo del delito* de lavado de dinero, en el marco de la ley 26.683, es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos sin que necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

Conforme los elementos objetivos expuestos, se vislumbra una hipótesis de investigación, relacionada a maniobras ilícitas tendientes a dar apariencia de licitud a ganancias provenientes de actividades ilícitas precedentes, por lo que entiendo que resulta imperioso instar formalmente la instrucción de las presentes actuaciones, a efectos de profundizar la pesquisa en relación a los sindicados.

---

<sup>2</sup> CNCP, Sala I, causa “Orentrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en [www.errepar.com.ar](http://www.errepar.com.ar)

#### IV- CALIFICACION LEGAL:

Con ajuste a las circunstancias supra descriptas, y conforme los elementos reunidos en esta primigenia etapa, considero que las conductas desplegadas por los imputados, podrían hallar adecuación típica “prima facie” en el delito de **lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código**, que resultan imputables a los encartados en calidad de coautores, ello sin perjuicio de que en el devenir de la pesquisa se acrediten circunstancias agravantes y/o configurativas de otros tipos penales, surgiendo nuevos hechos y participaciones criminales.

El art. 303 del Código Penal, en su redacción según ley 26.683, tipifica el lavado de dinero como delito doloso de resultado de peligro concreto, respecto del bien jurídico orden económico y financiero.

Las acciones que la norma describe como típicas, son las de *“convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular” bienes provenientes de un ilícito penal, habiendo incorporado el legislador la fórmula genérica “de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado”* dichos bienes, sindicando con ello que las conductas enumeradas no son taxativas, de modo que adquieren relevancia penal otros comportamientos indeterminados que tengan dicha finalidad, todo ello con la *consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*, y siempre que el valor supere la suma de

pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

En el contexto objetivo señalado, a la luz de la normativa que aquí se analiza, estimo que las operaciones descriptas resultan idóneas para inferir, por un lado, la ilicitud del origen de los bienes adquiridos y maniobras desplegadas por los encartados, y por el otro, la pretensión de su introducción en el mercado formal con apariencia lícita, en los términos exigidos por el tipo penal de lavado de activos previsto por el inciso 1° del art. 303 del Código Penal.

En este sentido, se advierten de manera incontrastable la adquisición de una importante cantidad de vehículos, animales de ganadería, como así la edificación de viviendas y galpones para beneficio y uso propio con dinero otorgado por el Estado Provincial para la construcción y ampliación de galpones comunitarios, aplicando los fondos a un fin distinto para el que fueron entregados, además del costo nivel de vida que llevan los encartados en el que se verifican exteriorizaciones patrimoniales incongruentes con sus perfiles económicos, siendo que no cuentan con ingresos lícitos que permitan justificar dichas erogaciones .

Que la aplicación de fondos de origen delictivo en operaciones de compraventa de bienes muebles registrables constituye una de las maniobras o vía más usual para lavar activos de origen espurio, siendo el sentido, detrás de esta operatoria, mutar el referente empírico, distanciarlo de su origen y conferirle apariencia de legalidad mediante su cambio por otro bien, modalidad que podría verse configurada en autos.

Dado que estas maniobras tuvieron como consecuencia posible otorgar esa apariencia de licitud a los bienes y gastos, puede decirse que el lavado de dinero habría quedado consumado en dichas operaciones. En nuestra legislación, cabe recordar, que el lavado de activos es un delito de peligro concreto, no de resultado de lesión, y por lo tanto se consume con cualquier conducta que genere, entre sus consecuencias posibles, esa apariencia de licitud que menciona la norma penal.

En orden a la comprobación y reconstrucción material de los hechos propios del delito, la jurisprudencia ha cimentado el criterio de que resulta conducente recurrir a la *prueba de indicios* y que en la determinación de la existencia del hecho, puede válidamente utilizarse la comprobación de que los sujetos registren movimientos patrimoniales injustificados, carezcan de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial o posean vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personal o grupos que lleven a cabo tales actividades (ver entre otros precedentes “Córdoba, Segundo Pantaleon s/ inf. 303 inc. 3 del CP.” rto. El 3/9/15, TOPE N°2 y “Colombo Feitas” CFCP, Sala III, rto el 05/11/2015).

En cuanto a la configuración de la agravante por “habitualidad y organización” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del Código Penal, entiendo que las maniobras descriptas como plataforma fáctica de imputación respecto de los encartados se adecúa, a los parámetros normativos establecidos por el tipo penal agravado.

El art. 303, inc. 2) del C.P. dispone: “La pena prevista en el inc. 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión de hechos de esta naturaleza.”

En la agravante propuesta quedan comprendidas las acciones cometidas con “habitualidad”, lo que supone un número indeterminado de reiteraciones o maniobras concatenadas que resultan indicativas de un elemento subjetivo especial que funda o agrava el injusto penal, teniendo en cuenta la mayor gravedad o incidencia en el bien jurídico protegido por la norma.

Desde tal perspectiva, el tipo agravado por la presencia de “habitualidad” refiere a un supuesto de comisión múltiple de hechos con tratamiento como unidad –en el sentido jurídico- penal, los que se encuentran concatenados por la subjetividad del agente que tiene en miras la repetición de las conductas en el tiempo con la finalidad unívoca de otorgar apariencia lícita a activos de origen espurios a través de las acciones típicas emprendidas.

La reunión en el caso, de los elementos objetivos y subjetivos de la agravante analizada surge palmariamente de la descripción pormenorizada que de los hechos se efectúa en esta requisitoria fiscal, surgiendo que las complejas maniobras fueron emprendidas de manera conjunta y coordinada por los encartados que se extendió a través del tiempo, mediante la concreción de diversos hechos delictivos con una unidad de dolo o intención por parte de los autores.

Así, se atribuye a los Sres. Diego Armando ROLÓN, Lorenzo ROLÓN y Silvana Alicia GARCÍA haber puesto en circulación en el mercado fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados.

Conforme los fundamentos expuestos, entiendo que los hechos descriptos y los elementos reunidos, ameritan el inicio de una instancia de investigación en orden al tipo penal propuesto.

V- **DILIGENCIAS PROBATORIAS:**

Estimo útil a la investigación de la presente causa, la producción de las siguientes medidas de prueba:

a) Se tenga presente la documentación e informes recabados en el marco de la presente investigación.

b) Se libren **ORDENES DE ALLANAMIENTO** a concretarse en los siguientes domicilios:

A. **Inmuebles y anexos sitios en RESISTENCIA, Chaco:**

1.....

En todos los casos, y con las finalidades antes señaladas, se autorice la **REQUISA de las PERSONAS y VEHÍCULOS** que se encuentren, arriben o abandonen, los domicilios objeto de allanamiento.

Solicito se señale como fecha de realización simultánea de los procedimientos el **día martes 01 de abril de 2025 desde las 06:00 hs., autorizando su continuidad en horario nocturno e inhábil** en caso de que así lo ameriten las circunstancias del procedimiento hasta la culminación de las tareas encomendadas.

Se encomiende su realización al **Sr. Jefe del Departamento de Delitos Económicos y Financieros, comisario Osvaldo Fabián Verón y/o personal que el mismo designe.**

Respecto al allanamiento a llevarse a cabo en el **Establecimiento Agropecuario San Antonio**, solicito se encomiende su realización al **Sr Jefe de la Dirección Seguridad Rural -División Ambiental Resistencia y División Veterinaria-** de la Policía de la Provincia del Chaco y/o personal que este designe. Asimismo, se disponga la **colaboración de personal de SENASA** a efectos de que brinde apoyo en torno a las medidas correspondientes a implementarse sobre los animales que se encuentren en el lugar, como así por donde corresponda se gestionen y adopten los recaudos e implementos de asistencia y racionamiento -para alimentación, descanso y seguridad- del personal policial a destacarse en el lugar, previendo que la realización del procedimiento podría prolongarse en horario nocturno y/o varios días.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar a la mencionada fuerza, la utilización de los medios y recursos técnicos y humanos que estimen corresponder para la realización de la manda judicial, entre ellos se prevea la participación de **arquitecto y/o personal técnico** de dicha fuerza a efectos de la

debida constatación y registración de las mejoras y construcciones existentes los domicilios a allanar ( a efectos de determinar antigüedad, calidad y extensión de construcción y posterior merituación de valor por m<sup>2</sup>), como así la presencia de un **cerrajero**, para el caso en que no se encuentren moradores en el domicilio al momento de la realización de las medidas que aquí se solicitan.

Solicito se disponga la **asistencia técnica** de personal idóneo de la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-**.

Se disponga la **asistencia técnica** de un **especialista informático** para que en caso de verificarse la presencia de dispositivo de comercialización o posesión de criptoactivos se proceda a su incautación y depósito. En tal sentido, al momento del allanamiento deberá prestar atención a la presencia de billeteras frías (aspecto similar a un pen drive), como así a anotaciones con palabras claves (semillas), códigos QR, y/o similares que puedan encontrarse asociados a wallets. Ante la presencia de indicadores o identificadores propios de actividades ligadas a criptoactivos deberá consultarse a este Ministerio Público Fiscal como órgano de prueba el temperamento a adoptar, previa autorización de la magistratura actuante.

Respecto de los inmuebles individualizados en los puntos: 3 y 4, considerando que los mismos serian propiedad de la Provincia del Chaco, conforme surge del informe remitido por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, Arquitecta Alicia Beatriz Ogara, entendiendo que corresponde solicitar a la Sra. Juez Federal disponga- salvo mejor criterio- **que culminados los**

procedimientos ordenados los inmuebles se pongan a disposición de la Provincia del Chaco a los fines que estimen corresponder. A dichos efectos se libre oficio al Ministro a cargo del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, y la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, solicitando que adopten los recaudos inmediatos y urgentes a efectos de la recepción de los mismos, de todo lo cual se deberá dejar debida constancia en actas respectiva por parte de la fuerza interviniente.

Las medidas de allanamiento solicitadas, prevé sus requisitos de viabilidad en el artículo 224 del CPPN. Así, y como requisito insoslayable, el Código de Rito prevé la existencia de lo que la doctrina ha denominado motivos suficientes, los cuales:

“implica [n] que la ley procesal exige como primer requisito de procedencia que el órgano jurisdiccional durante el trámite de la investigación, adquiera mediante otros datos objetivamente conocidos anteriormente, la sospecha fundada de que en determinado lugar se puede encontrar algún elemento de prueba relacionado con el hecho pesquisado o la detención del imputado (...) o sospechoso de criminalidad”.

En este sentido, teniendo en consideración los hechos expuestos en los apartados precedentes, existen motivos suficientes para sospechar acerca de la presencia de elementos constitutivos y probatorios del delito objeto de investigación, como también, que resulten útiles a los fines de su esclarecimiento, en los lugares cuyo allanamiento se solicita, por lo que, como consecuencia del

allanamiento en cuestión, resulta de fundamental importancia el secuestro de aquellos elementos de relevancia para estos obrados.

B. Se cite a los imputados a prestar declaración indagatoria en autos en orden a los hechos y calificación legal en propuesta en autos.

**VI- POSIBLE COMISION DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA DEL FUERO ORDINARIO- SOLICITA INCOMPETENCIA MATERIAL PARCIAL:**

Considerando que de los hechos investigados y evidencia probatoria recabada en autos surge la posible comisión de delitos de acción pública de competencia de la justicia ordinaria en orden al delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y/o la responsabilidad de sus funcionarios, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP y de otros organismos públicos para la construcción de viviendas, éste Ministerio Público Fiscal advierte que corresponde dictar la incompetencia parcial en razón de la materia, y remitir copia de las actuaciones a la fiscalía de investigaciones que en turno corresponda de la provincia del Chaco.

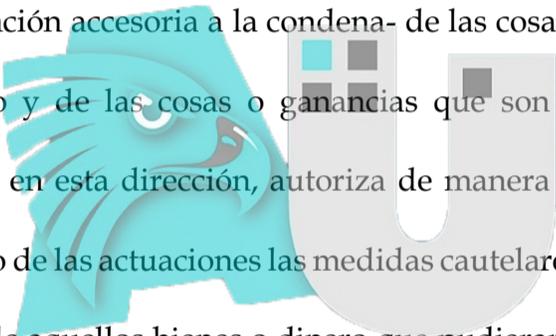
Asimismo, se remita copia del presente dictamen al Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en tanto organismos de control externo del Estado Provincial, para la toma de conocimiento y a los efectos legales y procedimentales de estimen corresponder.

**VII- SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES:**

El estado argentino se ha comprometido internacionalmente a llevar a cabo acciones tendientes a lograr la identificación y recupero de activos

de origen delictivo generados en el marco de la delincuencia organizada. Estas obligaciones internacionales fueron asumidas mediante la suscripción y aprobación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), cuyo eje central está puesto en la recuperación de activos. En ese marco, la Convención estableció que cada estado parte deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la identificación, localización y el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien que resulta pasible de decomiso (art. 31, inc 2 de la CNUC)

En el ámbito interno, el Código Penal, establece en su artículo 23 el decomiso –como sanción accesoria a la condena- de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito. Y en esta dirección, autoriza de manera expresa al Juez a disponer desde el inicio de las actuaciones las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso de aquellos bienes o dinero que pudieran estar vinculados con el delito.



 **3624 100411**

Por otra parte, el art. 518 del C.P.P.N dispone que al decretar el procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y la costas. Asimismo, dispone que si el imputado no tuviere bienes o lo embargado fuere insuficiente, el juez podrá decretar su inhabilitación. Por último, la norma establece que las medidas cautelares podrán dictarse antes del procesamiento cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que la justifiquen.

En consonancia con lo expuesto, el Máximo Tribunal tiene dicho que la finalidad de la medida cautelar es asegurar la eficacia práctica de la sentencia que recaiga en un proceso<sup>3</sup> y su adopción en el marco del proceso penal, en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, se vincula con no tornar ilusorio el decomiso del producto o provecho del ilícito que prevé el art. 23 de nuestro Código Penal. En esa misma dirección ha sostenido que es deber de los jueces resguardar, en el marco constitucional *“la razón de justicia que exige que el delito comprobado, no rinda beneficios”*<sup>4</sup>

En punto a la oportunidad del dictado de las medidas cautelares, resulta importante remarcar, tal como surge de la instrucción impartida mediante Resolución PGN N° 129/09 de la Procuración General de la Nación, que no existe ningún impedimento legal para el que juez disponga una medida cautelar antes del auto de procesamiento o el llamado a prestar declaración indagatoria, pues los requisitos que establece el art. 518, en consonancia con los que se desprenden del procedimiento civil y comercial, son el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho invocado. Si estos requisitos están presentes, el juez podrá disponer una cautelar aún antes de convocar al imputado en los términos del art. 294 del C.P.P.N.-

Refuerzan el cuadro normativo, lo previsto por el art. 305 del Código Penal, que autoriza el dictado de medidas cautelares desde el inicio de las actuaciones, en el marco de causas en las que se investiguen delitos de lavado de dinero.

<sup>3</sup> CSJN- Fallo: 314:711 Consid. 6.-

<sup>4</sup>CSJN- Caso Jose Tibold; Fallos: 254:320, considerando 13); Fallos 321:2947, considerando 19.

Conforme los parámetros normativos expuestos, considerando que se encuentra reunidos en autos la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, en tanto requisito de procedencia de las medidas cautelares, solicito:

a) Se disponga el **SECUESTRO** de los siguientes vehículos:

- **DOMINIO AC559NR: Camioneta marca TOYOTA, modelo SW4 4X4, año 2018, fecha de adquisición: 10/02/2023, titularidad 100% de Diego Armando ROLON.**

- **DOMINIO WWD930: Camión, marca FORD, F350, año 1991, fecha de adquisición: 19/02/2021, titularidad 100% de Diego Armando ROLON.**

- **DOMINIO UUZ-983: Camión marca Mercedes Benz, modelo 1114, color blanco con negro, registrado a nombre de la Fundación Las Cuatro Hermanas, CUIT N° 30-718076823-6, que sería utilizado por Diego Armando ROLÓN.**



 **3624 100411**

- **DOMINIO AD922LB: Automóvil marca Volkswagen, modelo Gol Trend, 5 puertas, color blanco, fecha de adquisición: 21/10/2022, titularidad 100% de Silvana Alicia GARCIA.**

- **DOMINIO AF-158-RU: Camioneta marca Toyota, modelo HILUX, color gris oscuro, de titularidad de Oviedo Ramón Fermin, D.N.I N.º 12.603.544, que sería utilizada por Diego Armando Rolón.**

- **DOMINIO AB-452-PJ: Automóvil, marca RENAULT, modelo SANDERO, 5 puertas, color blanco, de titularidad de Alexis David Rolón, D.N.I N° 45.647.772 , que sería utilizada por **Diego Armando Rolón.****

- **DOMINIO A128AWV: Motocicleta, marca HONDA, modelo XR 150 L, año 2021, fecha de adquisición: 07/01/2021, titularidad 100% de Diego Armando ROLON.**

- **Sin dominio individualizados: KARTING de color rosado con negro, con el numero 30 y la inscripción "ZOE ROLON" en su frente, con calcomanías insertas de las Cooperativas y Fundación que lidera el Sr. Diego Rolón.**

b) Se disponga el **EMBARGO PREVENTIVO** de los vehículos automotores citados en el punto anterior, disponiéndose el debido registro y toma de razón de la medida cautelar en los Registros de Propiedad Automotor respectivos.

c) Se disponga la **INHIBICION GENERAL DE BIENES**, respecto de las siguientes personas físicas y jurídicas: **DIEGO ARMANDO ROLON, DNI N°30.370.324; SILVANA ALICIA GARCIA, D.N.I. N° 34.559.471 y LORENZO ROLON, D.N.I. N° 12.512.145; FUNDACION EL VALOR DEL ESFUERZO, CUIT N° 33716753749; FUNDACION LAS CUATRO HERMANAS, CUIT N° 30718076826; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFORMAR LTDA., CUIT N° 30714147354; COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE ENERO LTDA.", CUIT N° 30716581361.**

d) **SOLICITA LIBRAMIENTO DE ORDEN DE DETENCION**  
Solicito se libre **ORDEN DE DETENCION** respecto del Sr. **DIEGO ARMANDO ROLON, D.N .I. N° 30.370.324** , considerando la gravedad de los delitos imputados, previstos y reprimidos por el art. 303 inc 1 y 2 del CP.

Que, conforme surge de los hechos y elementos de prueba expuestos en el marco del presente requerimiento de instrucción, el encartado ha demostrado un amplio despliegue organizacional y territorial, como así importantes medios económicos y logísticos.

Los pedidos de allanamiento y la detención del Sr. Rolón encuentran fundamento en la estructura delictiva conformada por los investigados, la impunidad y desparpajo con la que se manejan, su posibilidad de movilización y constituir medio certero de presión a través del gran número de personas agrupadas y lideradas por el Sr. Rolón en el marco de su movimiento social o piquetero, lo que determina que en autos existe peligro de entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga.

Corresponde meritar el flujo de pasos migratorios fronterizos internacionales que registra en mencionado, lo que resulta demostrativo de la facilidad tanto material como económica con la que cuenta para abandonar el país.



Este escenario hace plausible la posibilidad cierta o peligro procesal de fuga del imputado de mención, ante la conminación en abstracto de la figura penal imputada que conlleva la potencialidad de una pena de cumplimiento efectivo, siendo este el requisito de procedibilidad de dicha medida precautoria de coerción personal, conforme la normativa procesal vigente.

A ello, se suman los riesgos procesales de posible entorpecimiento de la investigación, ello teniendo en cuenta el alto rango en la organización, sumado a la prevalencia económica sobre los demás miembros,

que lo coloca en posición de borrar o manipular evidencias que lo involucren personalmente, como así a su círculo íntimo y familiar en las maniobras, o ponerse en contacto con otros posibles autores que aún no han sido imputados y/o con testigos. Entendiendo que de mantenerse el imputado en libertad podría ponerse en contacto con los mismos o incurrir en presiones que determinen un peligro cierto de entorpecimiento del normal desarrollo del curso de la investigación.

**VIII-PETITORIO:**

Por todo lo expuesto, a la Sra. Juez solicito:

- 1- Se tenga por formulado requerimiento de instrucción judicial, conforme los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.P.N.
- 2- Se provea con carácter urgente las medidas solicitadas en el presente.
- 3- Se dicte la incompetencia parcial en razón de la materia, y remita copia de las actuaciones a la fiscalía de investigaciones que en turno corresponda de la provincia del Chaco.

*MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 31 de marzo de 2025*